



CI771/2011

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADAS POR EL C. DANIEL GONZÁLEZ ERIVES.

Antecedentes

- I. En fecha 04 de mayo de 2011, el C. Daniel González Erives presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se les asignó el número de folio **UE/11/01748**, misma que se cita a continuación:

"1.- PAUTA DE LOS SPOTS DE RADIO Y TELEVISION A NIVEL NACIONAL EN EL 2011
2.- AREA DEL IFE ENCARGADA DE LA ASIGNACIÓN DE PAUTA
3.- EMPRESAS PRODUCTORAS DE LOS SPOTS DEL IFE Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (2010)
4.- COSTOS DE PRODUCCION DE LOS SPOTS (2010)" **(Sic)**

- II. El 06 de mayo del 2011, la Unidad de Enlace hizo un requerimiento al solicitante a través del Sistema INFOMEX-IFE, en los siguientes términos:

"Respecto de su solicitud de Acceso a la Información, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos permitimos requerirle: Sea tan amable de precisar lo relativo al punto 4 de su solicitud. Le informamos que conforme a lo previsto en el Reglamento citado, el plazo para dar respuesta a su solicitud queda interrumpido en tanto no desahogue el presente requerimiento.

- III. En fecha 09 de mayo de 2011 se recibió respuesta del solicitante al requerimiento que se le mandó dar, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"En el punto 4 de mi solicitud es respecto al costo de la elaboración de los spots del IFE que se transmiten actualmente (diseño, producción, actores, locutores, etc.).Y de ser posible que me puedan informar estos mismos costos, también de los spots del IEE en Chihuahua, de la Campaña Electoral del 2010."

- IV. El 09 de mayo de 2011, la solicitud formulada por el C. Daniel González Erives fue turnada a –Unidad de Enlace, Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Unidad



de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos-, mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

- V. En fecha 10 de mayo de 2011 se recibió respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a la solicitud de información identificada con el número de folio UE/11/01748, a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

“En los términos del ámbito competencial que asignan a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los artículos 129, párrafo 1, inciso h), en relación con el 76, párrafo 2, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a continuación se procede a dar contestación a los apartados 1 y 2 de la solicitud de información que nos ocupa:

1.- PAUTA DE LOS SPOTS DE RADIO Y TELEVISION A NIVEL NACIONAL EN EL 2011.

De conformidad con el régimen de administración de los tiempos de Estado en radio y televisión a cargo del Instituto Federal Electoral –previstos por la Constitución federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales- las pautas aprobadas para el año 2011, al día de la fecha, se encuentran publicadas en el sitio de internet del propio Instituto.

La ruta dentro de dicho sitio, para acceder a los documentos respectivos, se delinea enseguida:

1. Ubicar el puntero del ratón o ‘mouse’ en la casilla del menú superior del sitio, denominada ‘partidos políticos, agrupaciones políticas y su fiscalización’ (tercera de izquierda a derecha) y pulsar.
2. En el menú lateral izquierdo, dar clic en la casilla denominada ‘Partidos Políticos Nacionales’.
3. Nuevamente en el menú lateral izquierdo, pulsar en la casilla denominada ‘partidos políticos y los medios de comunicación’.
4. Una vez más en el menú lateral izquierdo, dar clic en la casilla titulada ‘Comité de Radio y Televisión’.
5. De nueva cuenta en el menú lateral izquierdo, pulsar en la casilla titulada ‘Acuerdos’.
6. En la siguiente página, en el sector central titulado ‘Acuerdos del Comité de Radio y Televisión’, elegir los vínculos ‘2010’ y ‘2011’, según se desee.
- 6.1. Para el caso de las pautas aprobadas en 2010 con efectos en 2011, elegir los vínculos denominados ‘pauta’, ‘pautas’ o ‘conteos’ a partir del documento enlistado como ACRT/033/2010 ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL MODELO DE PAUTA Y LAS PAUTAS ESPECÍFICAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LOS PERIODOS DE PRECampaña y Campaña Electoral dentro del proceso estatal electoral dos mil diez-dos mil once que se celebrará en el estado de Baja California Sur, y de ahí en forma progresiva. Los vínculos están ubicados bajo el título del acuerdo correspondiente.

6.2. Para el caso de las pautas aprobadas en 2011, elegir el vínculo correspondiente y seguir la mecánica descrita en el punto inmediato anterior, con la diferencia que las pautas son accesibles mediante los vínculos denominados '[Documento tipo .xls...]' o '[Documento tipo .zip...]'.

2.- AREA DEL IFE ENCARGADA DE LA ASIGNACIÓN DE PAUTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Comité de Radio y Televisión será responsable de conocer y aprobar las pautas correspondientes a los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

NOTA ACLARATORIA. Con base en lo señalado por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia, es la Junta General Ejecutiva la instancia administrativa competente para elaborar las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Sin embargo, una vez que dicha instancia aprueba la pauta respectiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procede a integrarla con aquella aprobada por el Comité de Radio y Televisión, de manera que los documentos que se han identificado en los puntos anteriores integran en una sola pauta, las distribuciones de radio y televisión para partidos políticos y autoridades electorales, avaladas por ambos órganos."

VI. En fecha 11 de mayo de 2011, se recibió la respuesta de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a la solicitud de información UE/11/01748, mediante oficio No. UF/DRN/3395/2011, informando lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, numerales 1 y 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emite respuesta a la solicitud **UE/11/01748** mediante las cuales se requiere lo siguiente:

- 1.- PAUTA DE LOS SPOTS DE RADIO Y TELEVISION A NIVEL NACIONAL EN EL 2011
- 2.- AREA DEL IFE ENCARGADA DE LA ASIGNACIÓN DE PAUTA
- 3.- EMPRESAS PRODUCTORAS DE LOS SPOTS DEL IFE Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (2010)
- 4.- COSTOS DE PRODUCCION DE LOS SPOTS (2010)'

Al respecto, en respuesta a los planteamientos señalados con los números 1 y 2, informo que esta Unidad de Fiscalización se encarga de fiscalizar el origen y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto esta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

autoridad fiscalizadora electoral, no tiene competencia constitucional ni legal, en materia de pauta de spots de radio y televisión, como tampoco respecto de la asignación de pautas.

En respuesta a la primera parte del planteamiento 3, la Unidad de Fiscalización no es competente para dar contestación respecto de las empresas productoras de los spots del IFE (2010).

Por otra parte en respuesta a la segunda parte de la pregunta marcada con el numeral 3, cabe señalar que existe la probabilidad de que sean reportadas las empresas productoras de spots de los partidos políticos respecto del ejercicio fiscal 2010; y en respuesta a la pregunta número 4, también existe probabilidad de que exista el reporte de costos de producción de los spots (2010), sin embargo, la información guarda el carácter de **temporalmente reservada**, toda vez que se encuentra vinculada con la revisión que realiza esta Unidad de Fiscalización a dicho informe; misma que será publicada hasta el momento en el que el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva sean aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 35.1, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en relación con el artículo 10, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."(Sic)

- VII. El 19 de mayo de 2011, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, emitió respuesta a la solicitud de información UE/11/01748, a través del oficio No. DECEYEC/493/2011, informando lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud formulada a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, con número de folio UE/11/01748, por el que el ciudadano '*1.- Pauta de los spots de radio y televisión a nivel nacional en el 2011, 2.- Área del IFE encargada de la asignación de pauta, 3.-Empresas productoras de los spots del IFE y de los partidos políticos (2010), 4.- Costos de producción de los spots (2010) (Sic)*' me permito informarle que la producción, post-producción y copiado de los 16 spots de televisión, 29 de radio y dos cápsulas de video difundidos por el Instituto Federal Electoral durante el 2010, fueron realizados por la Casa Productora TV UNAM y tuvieron un costo de \$13,101,802.00

En relación con los materiales audiovisuales producidos en lo que va del año 2011, le comento que solamente se ha realizado un spot de radio y televisión, elaborado por YAI Producciones S.A. de C.V. (empresa ganadora del proceso de licitación pública No. 00100001-019/2010), y cuyo costo de producción fue de \$160,329.40

Asimismo, le comunico que los Partidos Políticos y los Órganos Electorales Locales son responsables de la producción, post-producción y copiado de sus spots por lo que desconocemos cuáles fueron las empresas productoras y el costo de los mismos.

No omito comentarle que el área responsable de la elaboración de la pauta de transmisión de los spots de radio y televisión tanto del Instituto, cuanto de los Partidos Políticos, es la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos."(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VIII. En fecha 19 de mayo de 2011 la Unidad de Enlace dio respuesta a la solicitud de información del C. Daniel González Erives, mediante el oficio número UE/AS/1599/11, informando lo siguiente:

“De conformidad con lo preceptuado por los artículos 2, párrafo 1, fracción XXI; 10, párrafo 1; 15, párrafo 1, fracción IV; 16, párrafos 1 y 2, fracciones I, III y X; 22, párrafo 1; 23, párrafo 3 y 8; 24, párrafos 1 y 2, fracciones III, IV, V, y VI; 27, párrafos 1 y 2; y 30, párrafos 1 y 2; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me refiero a su atenta solicitud de acceso a la información con número de folio UE/11/01748 mediante la cual requiere:

- 1.- PAUTA DE LOS SPOTS DE RADIO Y TELEVISION A NIVEL NACIONAL EN EL 2011
- 2.- AREA DEL IFE ENCARGADA DE LA ASIGNACIÓN DE PAUTA
- 3.- EMPRESAS PRODUCTORAS DE LOS SPOTS DEL IFE Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (2010)
- 4.- COSTOS DE PRODUCCION DE LOS SPOTS (2010)' (Sic)

Así como del requerimiento desahogado mediante el cual menciona:

'En el punto 4 de mi solicitud es respecto al costo de la elaboración de los spots del IFE que se transmiten actualmente (diseño, producción, actores, locutores, etc.). Y de ser posible que me puedan informar estos mismos costos, también de los spots del IEE en Chihuahua, de la Campaña Electoral del 2010.' (Sic)

Derivado de lo anterior y por lo que refiere el punto 4 de sus solicitud, le informo que el artículo 41, base V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que *'La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral...'* en este orden de ideas, la competencia local y municipal la determina el mismo ordenamiento en sus artículos 115 y 116. En tal virtud, y toda vez que esa parte de su solicitud se refiere al ámbito local, y no federal, no es posible atender el asunto de merito sugiriéndole tenga a bien dirigir su petición a las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Chihuahua, por lo que se le proporciona la siguiente ruta electrónica que puede ser de utilidad.

<http://www.ieechihuahua.org.mx/>" (Sic)

IX. El día 26 de mayo de 2011, se recibió la respuesta emitida por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración a través del oficio número DEA/0495/2011, informando lo siguiente:

“En atención a la solicitud de acceso a la información folio UE/11/01748 asignado el 09 de mayo de 2011, la cual se remite a esta Dirección Ejecutiva a través del Sistema INFOMEX-IFE, en la que se requiere:

- 1.- PAUTA DE LOS SPOTS DE RADIO Y TELEVISION A NIVEL NACIONAL EN EL 2011
- 2.- AREA DEL IFE ENCARGADA DE LA ASIGNACIÓN DE PAUTA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3.- EMPRESAS PRODUCTORAS DE LOS SPOTS DEL IFE Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (2010)

4.- COSTOS DE PRODUCCION DE LOS SPOTS (2010)' (Sic)

Sobre el particular, con respecto a los puntos 3 y 4, hago de su conocimiento que todo procedimiento contractual de prestación de servicios o adquisición de bienes que el Instituto celebre deberá ser publicado en su página de Internet, es de precisar que durante el ejercicio fiscal de 2010 se celebró el contrato número 016/2010 con la institución que se encarga de la producciones de spots para el Instituto, información que es pública y se encuentra a su disposición en la página de Internet del Instituto de conformidad con lo establecido por el artículo 5, párrafo I, fracciones XXI y XXVI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/XXI a XXVI Contrataciones/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/XXI_a_XXVI_Contrataciones/)

Asimismo, le informo que una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, no se encontró contrato o documento que haga referencia a empresas productoras de los spots para los partidos políticos, razón por la cual se declara inexistente, en los términos previstos por el artículo 24, numeral 2, fracción VI del referido Reglamento de la materia.

Finalmente no omito comentarle que con respecto a los puntos 1 y 2, de acuerdo con las atribuciones conferidas a esta Dirección Ejecutiva en el artículo 133 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no cuenta con dicha información, por lo que se sugiere consultar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos."

- X. Con fecha 27 de mayo de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

C o n s i d e r a n d o s

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.
2. Que en relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la clasificación por **reserva temporal** de una parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar las solicitudes de información interpuestas por el C. Daniel González Erives, mismas que se citan en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
 4. Que el papel del Comité de Información en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la declaratoria realizada por el órgano responsable (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Unidad de Enlace y Dirección Ejecutiva de Administración), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
 5. La Unidad de Enlace, mediante oficio **UE/AS/1599/11**, hizo del conocimiento del C. Daniel González Erives, que respecto de su petición relacionada con el punto 4 de su solicitud relativo a:

"En el punto 4 de mi solicitud es respecto al costo de la elaboración de los spots del IFE que se transmiten actualmente (diseño, producción, actores, locutores, etc.). Y de ser posible que me puedan informar estos mismos costos, también de los spots del IEE en Chihuahua, de la Campaña Electoral del 2010." (Sic)

El artículo 41, base V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que *"La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral..."*, así las cosas, la competencia local y municipal la determina el mismo ordenamiento en sus artículos 115 y 116; motivo por lo cual y tomando en consideración que el punto 4 de la solicitud se refiere al ámbito local, y no federal, no es posible atender el asunto de merito, por lo que le sugirió dirigir su petición a las oficinas del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Instituto Electoral del Estado de Chihuahua, por lo que se le proporciona la siguiente ruta electrónica que puede ser de utilidad.

<http://www.ieechihuahua.org.mx/>

Motivo por lo cual, será materia de la presente resolución los puntos 1, 2, y 3.

6. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud de información, materia de la presente resolución, señaló que es información **pública** la relativa a los puntos 1 y 2 de la solicitud de información, lo anterior en términos de lo señalado por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, información que puede ser localizada en la página electrónica del Instituto **www.ife.org.mx** a través de la ruta siguiente:

En relación al punto de la solicitud, debe decirse que, de conformidad con el régimen de administración de los tiempos de Estado en radio y televisión a cargo del Instituto Federal Electoral —previstos por la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales— las pautas aprobadas para el año 2011, al día de la fecha, se encuentran publicadas en el sitio de internet del propio Instituto.

La ruta dentro de dicho sitio, para acceder a los documentos respectivos, se señala a continuación:

1. Ubicar el puntero del ratón o “mouse” en la casilla del menú superior del sitio, denominada “Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su fiscalización” (tercera de izquierda a derecha) y pulsar.
2. En el menú lateral izquierdo, dar clic en la casilla denominada “Partidos Políticos Nacionales”.
3. Nuevamente en el menú lateral izquierdo, pulsar en la casilla denominada “partidos políticos y los medios de comunicación”.
4. Una vez más en el menú lateral izquierdo, dar clic en la casilla titulada “Comité de Radio y Televisión”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

5. De nueva cuenta en el menú lateral izquierdo, pulsar en la casilla titulada “Acuerdos”.

6. En la siguiente página, en el sector central titulado “Acuerdos del Comité de Radio y Televisión”, elegir los vínculos “2010” y “2011”, según se desee.

6.1. Para el caso de las pautas aprobadas en 2010 con efectos en 2011, elegir los vínculos denominados “pauta”, “pautas” o “conteos”, a partir del documento enlistado como ACRT/033/2010 ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL MODELO DE PAUTA Y LAS PAUTAS ESPECÍFICAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL DENTRO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DOS MIL DIEZ-DOS MIL ONCE QUE SE CELEBRARÁ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, y de ahí, en forma progresiva. Los vínculos están ubicados bajo el título del acuerdo correspondiente.

6.2 Para el caso de las pautas aprobadas en 2011, elegir el vínculo correspondiente y seguir la mecánica descrita en el punto inmediato anterior, con la diferencia que las pautas son accesibles mediante los vínculos denominados “[Documento tipo.xls...]” o “[Documento tipo .zip...]”.

Ahora bien, en lo tocante al punto 2, de la citada solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Comité de Radio y Televisión será responsable de conocer y aprobar las pautas correspondientes a los Partidos Políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Por otro lado, el Órgano Responsable aclaró que, en términos de lo señalado por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la Junta General Ejecutiva la instancia administrativa competente para elaborar las pautas de transmisión de sus propios mensajes; sin embargo, una vez que dicha instancia aprueba la pauta respectiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procede a integrarla con aquella aprobada por el Comité de Radio y Televisión, motivo por lo cual la información **pública** señalada en el presente considerando integran en una



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

sola pauta, las distribuciones de radio y televisión para partidos políticos y autoridades electorales, avaladas por ambos órganos.

Así las cosas, y en lo tocante a las –empresas productoras de spots del IFE y, costo de producción en el año 2010,- la Dirección Ejecutiva de Administración, señaló que la misma es información pública, ya que informó que durante el ejercicio fiscal de referencia, se celebró el contrato número 016/2010, con la institución que se encarga de las producciones de spots para el Instituto, que para el caso lo es Casa Productora TV UNAM.

Motivo por lo cual, la información señalada en el párrafo que antecede podrá ser consultada en la página electrónica del Instituto Federal Electoral www.ife.org.mx, en el apartado relativo a Transparencia, enseguida dar clic a Obligaciones de Transparencia del IFE, enseguida fracciones XXI a XXVI, desplegándose las contrataciones celebradas por este Instituto en el año 2010, así como los costos.

De igual forma, debe decirse que, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, señaló que en relación con los materiales audiovisuales producidos en lo que va del año 2011, solamente se ha realizado un spot de radio y televisión, elaborado por YAI Producciones S.A. de C.V. (empresa ganadora del proceso de licitación pública No. 00100001-019/2010), cuyo costo de producción fue de \$160,329.40.

7. Ahora bien, en lo tocante a las –empresas productoras de los spots de los Partidos Políticos en el año 2010, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta a este punto, informó que, existe la probabilidad de que sean reportadas las empresas productoras como sus respectivos costos, sin embargo dicha información guarda el carácter de **temporalmente reservada**, ya que se encuentra vinculada con la revisión que está llevando a cabo dicha Unidad, sin que a la fecha haya concluido, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 10, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma, la Unida de Fiscalización al dar respuesta informó que, lo solicitado, será público una vez que sea aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 35.1, inciso a) del Reglamento para la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Por lo tanto este Órgano Colegiado considera que la información señalada por el Órgano Responsable, efectivamente se encuentra **temporalmente reservada** de conformidad con lo establecido en los artículos 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 10, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que el proceso de fiscalización a que está sujeto el año 2010 no ha concluido.

Artículo 11. Los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

Cualquier ciudadano podrá solicitar al Instituto Federal Electoral, la información relativa al uso de los recursos públicos que reciban los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales.

Artículo 10

De los criterios para clasificar la información

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:

(...)

Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no emita una resolución por el Consejo;

(...)”.

Ahora bien, este Comité de Información considera que divulgar la información solicitada produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutela el numeral referido, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el Instituto Federal Electoral debe apegarse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo caso, que sus actos lesionen derechos de terceros.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Aunado a lo anterior, el criterio Segundo, inciso B), fracción II de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace establece lo siguiente:

Segundo.- De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:

(...)

B). Información de los partidos políticos y fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas:

(...)

II. Los informes de gastos de campaña de los partidos políticos, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes que presenten a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y de las Agrupaciones Políticas, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo, y la resolución del Consejo se emita.

Finalmente, el Comité de Información ha emitido el siguiente criterio que resulta aplicable al presente caso:

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO. Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.

Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005.

Aunado a lo anterior, un principio general de Derecho consiste, en que, a quien, proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho a fiscalizar su ejercicio, de ahí, que el artículo 41, fracción II, último párrafo inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Mexicanos, resulta ser la norma constitucional que tutela, el financiamiento del erario público hacia los partidos políticos, y que del mismo precepto citado, se contempla al Instituto Federal Electoral con la facultad de control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten, atendiendo en todo momento los principios de imparcialidad, certeza, legalidad, independencia y objetividad, que resulta necesario precisar, al momento de ejercer la facultad de control y vigilancia de la autoridad electoral.

Es importante mencionar que la información referida estará a disposición del público en general una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente en términos del artículo 35.1, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Por lo tanto, este Comité estima que efectivamente el Instituto está jurídicamente impedido temporalmente para proporcionar la información solicitada por el C. Daniel González Erives respecto de las empresas productoras y costos de spots de los Partidos Políticos para el año 2010.

En tal virtud, este Comité de Información deberá confirmar la clasificación de la información como **temporalmente reservada**, manifestada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ahora bien, no obstante la clasificación de reserva aludida, este Órgano Colegiado deberá instruir a la Unidad de Enlace, para que consulte a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia, y Nueva Alianza, si es factible o no que proporcionen la información relativa al nombre de las empresas productoras de spots en el año 2010 y su costo, de conformidad con el artículo 42 párrafo 2, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a continuación se cita:

“Artículo 42

2. Se considera información pública de los partidos políticos:

(...)

j) Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos.

Cabe señalar que la consulta antes mencionada se llevará a cabo sin la estricta observancia a los procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los, 16 y 41, fracción II, inciso a) y Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 42, párrafo 2, inciso j), 72, párrafo 1, inciso e), 76 y 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, párrafos 1, 2 y 4; 10, párrafo 3, fracción II; 18, párrafo 1, fracción I; 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 35.1, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; y Criterio Segundo, inciso B), fracción II de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Daniel González Erives que está a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **6** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de la información contenida en los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2010, en términos de lo establecido en el considerando **7** de la presente resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que consulte a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia, y Nueva Alianza, si es factible que proporcionen la información descrita en el resolutivo que antecede, de conformidad con lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

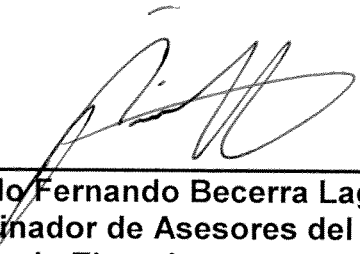


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL


CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Daniel González Erives, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Daniel González Erives, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; Y por oficio a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia, y Nueva Alianza.

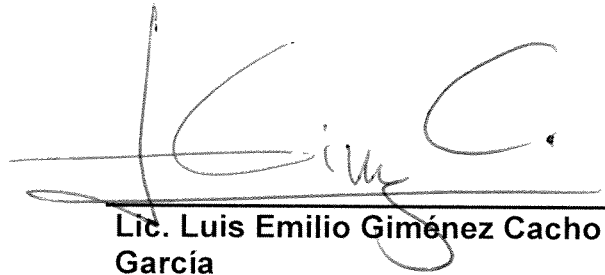
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2011.



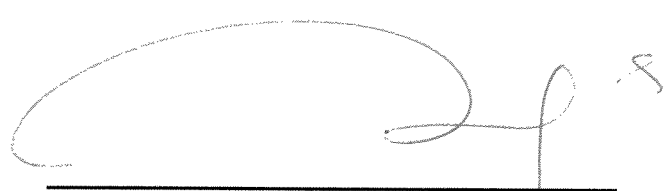
Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información